

18/1/2016

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS- ... - Virginia Cascante Morales

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS- CUIDO DE PRUEBAS POR ORIENTADOR

Karla Ballestero Loaiza

vie 15/01/2016 02:27 p.m.

Para: Virginia Cascante Morales <virginia.cascante.morales@mep.go.cr>;

cc: Carmen Martínez Cubero <carmen.martinez.cubero@mep.go.cr>;

1 archivo adjunto (121 KB)

[DAJ-004-A-2015-CUIDO DE EXAMEN POR ORIENTADOR.pdf](#)

Estimada compañera

Por ser de tu interés, remito oficio DAJ-004-A-2015 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual señala que el cuidado de pruebas resulta inherente al cargo de los orientadores.

Cordialmente

Karla Ballestero Loaiza

Asesora Legal

Dirección Regional de Educación San José Norte

Karla.ballestero.loaiza@mep.go.cr

2225-0367 ext 220



Recibido
18-01-2016
Orientación



Dirección
Asuntos Jurídicos

Recibido *
18-01-2016
[Signature]

27 de noviembre del 2015

DAJ-004-A-2015

Señor
Lic. Osvaldo Trejos Granados
Jefe
Departamento de Orientación Educativa y Vocacional

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo. En atención a su nota de fecha 23 de setiembre de 2015, en la cual nos plantea una consulta relativa a "...cuido de pruebas por parte del profesional de Orientación en secundaria...", nos referimos a la misma en los siguientes términos.

I.- Competencias de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación Pública.

Resulta pertinente aclarar el ámbito competencial de esta Dirección de Asuntos Jurídicos, de conformidad con el Decreto No. 38170-MEP del 30 de enero de 2014, denominado "Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública".

El artículo 13 de dicho cuerpo normativo dispone en lo que interesa lo siguiente:

"Artículo 13.- (...) Le corresponde asesorar a las autoridades superiores y dependencias institucionales sobre asuntos de su competencia, así como emitir criterios técnico-jurídicos que serán de acatamiento obligatorio. También podrá asesorar al nivel regional, según los lineamientos técnicos establecidos para tales efectos. (...)"

Dicha norma establece el deber de brindar asesoría únicamente a las autoridades superiores y dependencias institucionales del Ministerio de Educación Pública sobre asuntos de su competencia.

En cuanto al tema de los criterios, el mismo cuerpo normativo reserva la emisión de criterios jurídicos a solicitud de tres grupos puntuales:

"Artículo 16.- Son funciones del Departamento de Consulta y Asesoría Jurídica:

a) Emitir criterios jurídicos en atención a consultas específicas, a solicitud de las autoridades superiores del MEP, así como de los directores de las Oficinas Centrales y Directores Regionales de Educación (...)"

A la luz del artículo de cita, esta Dirección se encuentra imposibilitada para emitir criterios a petición de instancias fuera de las estructuras mencionadas anteriormente, situación que se da con la solicitud que nos ocupa en este caso.

Sin embargo, en aras de brindar asesoría en relación a las inquietudes manifestadas, la cual no tiene carácter vinculante, se procede a exponer lo siguiente.

II.- SOBRE LO CONSULTADO.

Tal y como lo expuso en su oportunidad la Lic Dayana Cascante Núñez, mediante oficio DAJ-197-C-2010, así como el señor Jairo Hernández Eduarte, quien fungía como Secretario General de SINAPRO, en su oficio DEv-A-121-2013, me permito reiterar y ratificar que los profesionales en

Orientación son considerados técnico docentes, en virtud de lo establecido con el artículo 2 del Reglamento de la Carrera Docente.

Asimismo, el artículo 57 del mismo cuerpo legal, dicta la obligatoriedad de cumplir las leyes y reglamentos, si como toda disposición que emane de la autoridad, sin que ella maltrate al servidor, ni contravenga disposiciones legales.

Precisa para este análisis, traer a colación lo que establece la Ley General de Administración Pública, en su artículo 102, inciso a), mismo que se refiere a las potestades que posee el superior jerárquico, entre las cuales está la de dar órdenes, instrucciones o circulares atendiendo a la forma en que se ejercitarán las funciones del inferior a su cargo, teniendo en cuenta los aspectos de oportunidad y conveniencia así como de legalidad, con las restricciones propias que se hayan establecido expresamente, haciendo eco al llamado de legalidad que rige a toda la Administración Pública y en consecuencia al funcionario público en el ejercicio de sus funciones.

Ahora, no dejando de lado el criterio legal emanado por el Colegio de Profesionales en Orientación, cuyo oficio AL-CPO-06-2013, en el cual concluye la no existencia en el Reglamento General de Establecimientos Oficiales de Educación Media ni en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos Docentes, ni en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, de norma que específicamente atribuya el deber y obligación de los Profesionales en Orientación de cuidar pruebas que se aplican a los estudiantes, es menester indicarle que hay una errónea interpretación de la legislación acotada, en virtud que, según las consideraciones supra indicadas, aunque no existe la norma redactada en esos términos, si se infiere del resto de artículos del cuerpo de leyes en la materia educativa.

Para este fin y propósito se considera fundamento legal importante y directamente aplicable a este caso, lo ordenado en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, del cual cito lo que le aplica concreta y específicamente al asunto que nos ocupa y que se verá, está íntimamente ligado a la función del Profesional en Orientación y lo cual constituye norma expresa, específica y concreta:

(...)

"...Artículo 5º-De la Responsabilidad de Administración de la Evaluación de los Aprendizajes. La administración del proceso de evaluación de los aprendizajes en el aula es una responsabilidad profesional y esencial del educador que está directamente vinculado con los respectivos estudiantes en sus procesos de aprendizaje.

Artículo 7º-De los Participantes en el Proceso de Evaluación de los Aprendizajes. El proceso de evaluación de los aprendizajes y la evaluación de la conducta de los estudiantes, implica la participación y colaboración, según lo señale este Reglamento, de:

- a) El director de la respectiva institución educativa.
- b) Los docentes.
- c) El Comité de Evaluación de la Institución.
- d) El orientador de la institución, si lo hubiere.
- e) El coordinador del departamento o de nivel, según corresponda.
- f) Los estudiantes, y
- g) Los padres de familia o encargados del estudiante.

Artículo 17.-De los Deberes del Departamento de Orientación en Materia de Evaluación de los Aprendizajes. En materia de evaluación de los aprendizajes, al Departamento de Orientación del respectivo Centro Educativo le corresponden las siguientes funciones y atribuciones:

- b) *Coadyuvar con el Comité de Evaluación el director y el docente respectivo para lograr el cabal cumplimiento de los deberes y funciones que corresponden a éstos en el proceso de evaluación del aprendizaje.*

En conclusión, teniendo en cuenta todos los fundamentos esbozados en líneas supra, el hecho que un (a) orientador (a), se le solicite ejercitar la

* función de colaborar con el proceso de aplicación de pruebas en la institución educativa donde labore, es parte de sus obligaciones, entre otras propias de su especialidad y las mismas están fundamentadas en nuestro ordenamiento jurídico, en la materia propiamente educativa, tal y se ha venido analizando en las consideraciones previas.



MBA. María Gabriela Vega Díaz
Jefe

DEPARTAMENTO DE CONSULTA Y ASESORÍA JURÍDICA

